

	RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS SOBRE EL CONTENIDO DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO DENTRO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. SPL-LP-003-2026
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>

PROCESO	SPL-LP-003-2026
OBJETO	"REALIZAR LAS ACTIVIDADES A TODO COSTO DEL PROYECTO DENOMINADO: "FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL BOSQUE EN EL NÚCLEO DE DESARROLLO FORESTAL Y DE LA BIODIVERSIDAD MECAYA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO."

El día 22 de julio de 2026, en la Subdirección de Planeación Ambiental de CORPOAMAZONIA, los abajo firmantes, se reunieron en calidad de integrantes del Comité Asesor y evaluador en contratación de CORPOAMAZONIA, con el fin de analizar y dar respuesta a las observaciones presentadas sobre el contenido del Proyecto de Pliego del proceso SPL-LP-003-2026 a través del SECOP II, cuyo objeto es: "Realizar las actividades a todo costo del proyecto denominado: "FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL BOSQUE EN EL NÚCLEO DE DESARROLLO FORESTAL Y DE LA BIODIVERSIDAD MECAYA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM:

Nombres y apellidos	Cargo	Miembro	Invitado	Presente
Ángel Jesús Revelo Trejo	Secretario General	X		X
Marcela Pérez Fajardo	Subdirectora Planeación Ambiental	X		X
Aura Cecilia Burbano Jacanamejoy	Profesional universitaria del área de contabilidad SAF	X		X
Mateo Murillo Rivera	Profesional Especializado OJ DG	X		X
William Armando Díaz	Profesional apoyo OJ DG		X	X

ORDEN DEL DÍA PARA LA DILIGENCIA:

Se propone el siguiente:

1. Informe de las observaciones presentadas sobre el proyecto de pliego de condiciones.
2. Análisis y proyección de las respuestas a las observaciones presentadas.
3. Cierre de la diligencia y aprobación y suscripción del acta.

1. INFORME DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A TRAVES DE LA PLATAFORMA SECOP II:

Dentro del plazo para presentar observaciones sobre el contenido del proyecto de pliego de condiciones, se recibieron en la plataforma SECOP II las siguientes:



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS SOBRE EL CONTENIDO DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO DENTRO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. SPL-LP-003-2026

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

UNIÓN TEMPORAL BOSQUES VIVOS:

La observación se encuentra publicada en el portal SECOP II, a través de mensaje dentro del expediente del presente proceso de selección

 OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

 Asunto: Observación al Proyecto de Pliego de Condiciones - Configuración del A.I.U. en la Oferta Económica Respetados señores: Una vez revisado el Proyecto de Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. SPL-LP-003-2026, respetuosamente solicitamos se sirvan aclarar el alcance de las disposiciones relacionadas con la configuración del porcentaje de Administración, Imprevistos y Utilidad (A.I.U.) dentro de la oferta económica. Lo anterior, teniendo en cuenta que el pliego establece expresamente:
U.T. BOSQUES VIVOS 7/17/2026 4:06 PM

 observacion al equipo minimo exigido
U.T. BOSQUES VIVOS 7/15/2026 9:37 AM

 observacion
U.T. BOSQUES VIVOS 7/14/2026 4:43 PM

 Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones - Licitación Pública No. SPL-LP-003-2026
U.T. BOSQUES VIVOS 7/14/2026 1:20 PM

 Asunto: Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones - Licitación Pública No. SPL-LP-003-2026
U.T. BOSQUES VIVOS 7/14/2026 1:14 PM

Teniendo en cuenta lo anterior, CORPOAMAZONIA procederá a brindar respuesta oportuna y de fondo de conformidad a las siguientes consideraciones:

OBSERVACION No. 01: FORMATO CAPACIDAD RESIDUAL

*“La **UNIÓN TEMPORAL BOSQUES VIVOS**, interesada en participar dentro del proceso de la referencia, en ejercicio del derecho de participación previsto en la normativa de contratación estatal y con fundamento en los principios de transparencia, publicidad, economía, responsabilidad, igualdad, libre concurrencia, proporcionalidad y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, respetuosamente presenta las siguientes observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones.*



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS SOBRE EL CONTENIDO DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO DENTRO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. SPL-LP-003-2026

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

OBSERVACIÓN No. 1

Publicación del Formato No. 5 – Capacidad Residual

En diferentes partes del Proyecto de Pliego de Condiciones se exige el diligenciamiento del Formato No. 5 – Capacidad Residual, documento mediante el cual los oferentes deben acreditar el factor de experiencia (E) para efectos del cálculo de la capacidad residual, incluyendo la relación de los contratos inscritos en el segmento 72 del Clasificador de Bienes y Servicios – UNSPSC.

No obstante, una vez revisados los documentos publicados en la plataforma SECOP II, así como los anexos del proceso, se evidencia que dicho formato no fue publicado, pese a que su diligenciamiento constituye un requisito exigido por el propio pliego. Respetuosamente solicitamos, Publicar el Formato No. 5 – Capacidad Residual."

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación presentada por la UNIÓN TEMPORAL BOSQUES VIVOS, la Entidad se permite informar que la misma se acoge.

En efecto, se verificó que el Formato No. 5 – Capacidad Residual, requerido para el diligenciamiento de la información correspondiente al cálculo de la capacidad residual de contratación, no fue incorporado dentro de los documentos publicados junto con el proyecto de pliego de condiciones.

En virtud de lo cual, con el propósito de garantizar los principios de transparencia, publicidad, igualdad y libre concurrencia que rigen la contratación estatal, la Entidad procederá a publicar el Formato No. 5 – Capacidad Residual junto con los pliegos de condiciones definitivos, a fin de que los interesados cuenten con la totalidad de los documentos necesarios para la adecuada preparación y presentación de sus ofertas.

En este sentido, se acepta la observación y se realizará la publicación correspondiente en la oportunidad prevista para la expedición de los pliegos de condiciones definitivos.

OBSERVACION No. 02: PUBLICACIÓN DEL FORMATO "CARTA DE COMPROMISO DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

El numeral 3.1.11 del Proyecto de Pliego de Condiciones establece que los proponentes deberán suscribir el formato denominado "Carta de Compromiso de Transparencia y Anticorrupción".



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS SOBRE EL CONTENIDO DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO DENTRO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. SPL-LP-003-2026

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Sin embargo, revisados los documentos publicados en SECOP II, dicho formato tampoco se encuentra disponible dentro de los anexos suministrados por la Entidad.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos, La publicación del formato correspondiente; o, en su defecto, indicar expresamente que los oferentes

podrán presentar un documento elaborado por ellos que contenga las manifestaciones mínimas exigidas en el numeral 3.1.11 del Proyecto de Pliego.

RESPUESTA:

La Entidad acoge la observación presentada.

Conforme a lo contestado previamente, y en razón a lo solicitado, el formato correspondiente a la Carta de Compromiso de Transparencia y Anticorrupción será publicado junto con los pliegos de condiciones definitivos, con el fin de que los interesados cuenten con la totalidad de los documentos requeridos para la presentación de sus ofertas.

OBSERVACIÓN No. 03: REVISIÓN AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA,

Respetuosamente solicitamos revisar la exigencia del amparo de Estabilidad y Calidad de la Obra, por considerar que dicha garantía no guarda correspondencia con la naturaleza técnica del objeto contractual ni con las actividades previstas para su ejecución.

El objeto del proceso consiste en:

"Realizar las actividades a todo costo del proyecto denominado FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL BOSQUE EN EL NÚCLEO DE DESARROLLO FORESTAL Y DE LA BIODIVERSIDAD MECAYA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".

Del Anexo Técnico se evidencia que el proyecto comprende principalmente actividades de:

- Manejo forestal sostenible.
- Restauración ecológica participativa.
- Recuperación de ecosistemas.



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS SOBRE EL CONTENIDO DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO DENTRO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. SPL-LP-003-2026

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

- Sistemas de uso sostenible.
- Conservación de la biodiversidad.
- Gobernanza ambiental.
- Monitoreo comunitario.
- Extensionismo ambiental.
- Fortalecimiento organizacional y comunitario.
- Capacitación y transferencia de conocimientos.

Asimismo, el proyecto contempla la intervención de 401 hectáreas, distribuidas en 74 hectáreas mediante sistemas de uso sostenible y 327 hectáreas mediante restauración ecológica, a través de actividades de establecimiento, mantenimiento, aislamiento, recuperación ambiental y fortalecimiento de capacidades.

Del análisis integral del alcance técnico no se evidencia la construcción de edificaciones, puentes, estructuras, vías, cimentaciones, muros de contención u otras obras civiles permanentes cuya estabilidad estructural deba garantizarse mediante el amparo de estabilidad y calidad de la obra.

Por el contrario, las obligaciones contractuales corresponden a actividades ambientales cuyo resultado depende de procesos ecológicos, biológicos y de restauración natural de los ecosistemas.

En consecuencia, la exigencia del citado amparo podría resultar desproporcionada frente a los riesgos efectivamente derivados del objeto contractual.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos considerar suprimir el amparo de Estabilidad y Calidad de la Obra. En caso de mantenerse dicha garantía, solicitamos indicar, en el análisis técnico de riesgos que justifica su exigencia, las actividades específicas del contrato que la Entidad considera constituyen obra civil, así como el fundamento jurídico y técnico que soporta dicha decisión.

RESPUESTA:

Analizada la observación formulada, la Entidad no acoge la solicitud de suprimir el amparo de estabilidad y calidad de la obra; no obstante, considera pertinente precisar su fundamento, alcance y delimitación económica, especialmente frente a la coexistencia de actividades de obra, suministro y prestación de servicios dentro del objeto contractual.



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS SOBRE EL CONTENIDO DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO DENTRO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. SPL-LP-003-2026

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

La observación parte de considerar que el amparo de estabilidad y calidad de la obra solamente resultaría procedente cuando el contrato comprenda la construcción de edificaciones, puentes, vías, cimentaciones, muros de contención u otras estructuras civiles convencionales; sin embargo, dicha interpretación restringe el alcance previsto en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, conforme al cual son contratos de obra aquellos celebrados para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier trabajo material sobre bienes inmuebles, independientemente de la modalidad de ejecución y pago; por consiguiente, la noción jurídica de obra pública no se encuentra limitada a la ejecución de infraestructura edificada o estructural, sino que comprende cualquier intervención material destinada a crear, establecer, conservar, mantener o modificar un bien inmueble.

Sobre este particular, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante el Concepto C-756 de 2024, analizó específicamente la naturaleza contractual de las actividades de reforestación, plantación de árboles y mantenimiento de plantaciones; en dicho pronunciamiento señaló que los árboles y las plantas, mientras permanecen adheridos al suelo por sus raíces, tienen la condición jurídica de inmuebles por adhesión, de conformidad con los artículos 656 y 657 del Código Civil; en consecuencia, las intervenciones materiales de establecimiento, plantación, reforestación y mantenimiento pueden quedar comprendidas dentro del concepto de obra pública previsto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y, correlativamente, dar lugar a la constitución del amparo de estabilidad y calidad de la obra.

En el presente proceso no se contempla exclusivamente la prestación de servicios de capacitación, fortalecimiento comunitario, extensionismo o monitoreo. El alcance contractual incorpora intervenciones materiales directas y verificables sobre el terreno y sobre coberturas vegetales destinadas a permanecer incorporadas al mismo, entre ellas la preparación de áreas, trazado, ahoyado, siembra, fertilización, aplicación de correctivos, establecimiento y mantenimiento de sistemas de uso sostenible en setenta y cuatro (74) hectáreas, así como el enriquecimiento florístico y la recuperación de ecosistemas forestales en trescientas veintisiete (327) hectáreas. También comprende actividades de reposición de material vegetal, manejo fitosanitario, control de arvenses, seguimiento de prendimiento e instalación de aislamientos para la protección de las áreas intervenidas. Estas actuaciones no constituyen simples obligaciones intelectuales o asistenciales, sino trabajos materiales que producen una transformación, establecimiento, protección o conservación física de bienes inmuebles y de elementos vegetales incorporados permanentemente al suelo.

La circunstancia de que el proyecto ambiental dependa parcialmente de procesos biológicos, ecológicos y de adaptación natural no desvirtúa la existencia del riesgo amparable. El amparo no tiene por objeto garantizar de manera absoluta la evolución natural del ecosistema ni trasladar al contratista riesgos derivados exclusivamente de fenómenos climáticos, fuerza mayor, caso fortuito, condiciones naturales imprevisibles o cualquier otra circunstancia que no le resulte imputable; su cobertura se circunscribe a los perjuicios ocasionados por daños, deterioros, defectos o deficiencias técnicas atribuibles al contratista y advertidos después del



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS SOBRE EL CONTENIDO DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO DENTRO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. SPL-LP-003-2026

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

recibo a satisfacción, tales como fallas derivadas de una inadecuada preparación del terreno, utilización de material vegetal que no cumpla las especificaciones, errores en la técnica de siembra, deficiencias en la fertilización, incumplimiento de las labores de reposición o mantenimiento, o instalación defectuosa de los elementos de aislamiento y protección. El artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015 delimita precisamente este amparo a los daños o deterioros imputables al contratista sufridos por la obra entregada a satisfacción.

Ahora bien, la Entidad reconoce que el contrato contiene prestaciones materialmente diferenciables; junto con las actividades de establecimiento, restauración, enriquecimiento, mantenimiento y aislamiento que constituyen obra, se incluyen suministros de material vegetal, insumos, equipos, herramientas y dotaciones, así como servicios de capacitación, acompañamiento técnico, monitoreo, fortalecimiento organizacional, gobernanza, transferencia de conocimientos y producción de documentos técnicos. Esta composición no elimina la naturaleza de obra de las intervenciones materiales, pero tampoco significa que la totalidad de las obligaciones contractuales deba recibir idéntico tratamiento económico o asegurativo.

En concordancia con lo anterior, la estructura presupuestal diferencia los componentes de acuerdo con su naturaleza; el componente de Administración, Imprevistos y Utilidad AIU, se aplica a las actividades estructuradas como obra y a los costos inherentes a la organización requerida para su ejecución, mientras que las actividades correspondientes a servicios y suministros son valoradas conforme a sus propios componentes técnicos, económicos, tributarios y operativos, sin trasladarles indiscriminadamente el mismo esquema de costos indirectos propio de la obra. Esta diferenciación evita que la identificación de un componente de obra produzca una homologación artificial de todas las prestaciones y garantiza que cada actividad sea presupuestada conforme a su verdadera naturaleza.

La misma delimitación se refleja en el esquema de garantías; el amparo de estabilidad y calidad de la obra no se exige sobre el valor total del contrato, sino únicamente por el diez por ciento (10 %) del valor correspondiente a las actividades calificadas como obra. Las prestaciones de servicio se encuentran respaldadas mediante el amparo de calidad del servicio y los bienes suministrados mediante el amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes; de esta manera, cada riesgo se asigna al amparo que jurídica y técnicamente le corresponde, sin duplicar coberturas ni afectar con el amparo de estabilidad los valores asociados exclusivamente a capacitación, asistencia técnica, monitoreo, fortalecimiento comunitario, logística o suministro de bienes.

La vigencia de un (1) año contada a partir de la suscripción del acta de recibo final también responde a un criterio de proporcionalidad. Aunque el artículo 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto 1082 de 2015 establece como regla general una vigencia de cinco años, permite fijar un término inferior, con un mínimo de un año, cuando exista justificación técnica sustentada en el tipo de actividades, la experticia requerida, el alcance físico y la complejidad de la intervención; en este caso, el periodo inmediatamente posterior al establecimiento del material vegetal constituye la fase técnicamente crítica para verificar su adecuada implantación,



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS SOBRE EL CONTENIDO DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO DENTRO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. SPL-LP-003-2026

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

prendimiento, adaptación inicial y el cumplimiento de las labores de protección y mantenimiento, razón por la cual la vigencia establecida corresponde al mínimo reglamentariamente permitido y se encuentra ajustada a la naturaleza no estructural de las intervenciones.

En razón a lo argumentado, la exigencia cuestionada resulta jurídicamente procedente, técnicamente necesaria y proporcional al riesgo efectivamente identificado. Por tanto, no se acepta la solicitud de eliminar el amparo de estabilidad y calidad de la obra. Se aclara que su cobertura se limita a las actividades materialmente constitutivas de obra, su valor asegurado se calcula exclusivamente sobre el valor de dichas actividades y su vigencia corresponde a un (1) año contado desde el recibo final, sin extenderse a los componentes autónomos de servicios y suministros, los cuales cuentan con sus respectivos amparos de calidad. La observación se atiende mediante la presente precisión, sin que ello implique modificar la decisión de mantener la garantía prevista en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 04: COMPARTIR EL FORMATO 7A

El numeral **5.2.3** del Proyecto de Pliego de Condiciones establece que, para la acreditación del criterio de evaluación denominado "**Apoyo a la Industria Nacional**", los proponentes deberán diligenciar el **Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional**.

No obstante, revisados los documentos publicados en la plataforma SECOP II y los anexos que integran el proceso, se evidencia que dicho formato **no fue publicado**, pese a constituir el documento expresamente exigido para acreditar el factor de evaluación y acceder al puntaje correspondiente.

La ausencia del formato genera incertidumbre respecto de la forma en que los interesados deben acreditar este criterio de evaluación y puede afectar los principios de publicidad, transparencia, igualdad y selección objetiva.

En consecuencia, respetuosamente solicitamos a la Entidad:

1. Publicar el **Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional**.
2. Subsidiariamente, indicar expresamente que los proponentes podrán presentar un documento elaborado por ellos que contenga las manifestaciones exigidas para la acreditación del citado criterio de evaluación.
3. En caso de tratarse de un error material en la publicación de los anexos, efectuar la correspondiente corrección dentro de la documentación oficial del proceso.



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS SOBRE EL CONTENIDO DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO DENTRO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. SPL-LP-003-2026

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

RESPUESTA:

La Entidad acoge la observación presentada.

Conforme a lo contestado previamente, y en razón a lo solicitado, el formato correspondiente a la Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, será publicado junto con los pliegos de condiciones definitivos, con el fin de que los interesados cuenten con la totalidad de los documentos requeridos para la presentación de sus ofertas

OBSERVACIÓN No. 05: SOBRE EL EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO:

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar el perfil profesional exigido para el cargo denominado "Profesional Técnico Ambiental (Capacitaciones)", toda vez que se evidencia una inconsistencia entre la denominación del cargo, la formación académica requerida y la experiencia específica exigida.

En efecto, el pliego denomina el cargo como "Profesional Técnico Ambiental (Capacitaciones)", lo que permite inferir que corresponde a un perfil de formación ambiental. Sin embargo, al describir la formación académica se exige que el profesional sea de áreas de ciencias sociales, humanas o afines.

No obstante, la experiencia específica requerida comprende actividades propias de perfiles ambientales y forestales, tales como:

- proyectos ambientales y forestales;
- monitoreo ambiental;
- sistemas de información geográfica (SIG);
- restauración ecológica;
- manejo de recursos naturales;
- planificación territorial;
- investigación ambiental

Estas actividades corresponden, en principio, a disciplinas de carácter ambiental, forestal o afines, y no necesariamente a profesiones de las ciencias sociales o humanas.



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS SOBRE EL CONTENIDO DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO DENTRO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. SPL-LP-003-2026

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

En consecuencia, la redacción actual genera incertidumbre respecto del perfil que realmente pretende contratar la Entidad, pudiendo limitar injustificadamente la participación de profesionales que cuentan con amplia experiencia técnica en los temas requeridos.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que la Entidad:

1. Aclare si la formación académica corresponde efectivamente a profesionales de las ciencias sociales y humanas, o si, por el contrario, también podrán participar profesionales de áreas ambientales, forestales, agroforestales, biología, ingeniería ambiental u otras afines al objeto del cargo.
2. En caso de tratarse de un error de transcripción, realizar la correspondiente modificación del perfil profesional exigido en el pliego de condiciones.

RESPUESTA:

Analizada la observación, la Entidad informa que la misma es acogida, toda vez que se evidenció un error en la consolidación de la exigencia académica correspondiente al cargo denominado "Profesional Técnico Ambiental (Capacitaciones)".

En atención a la naturaleza de las funciones y a la experiencia específica requerida para el desarrollo de actividades relacionadas con proyectos ambientales y forestales, restauración ecológica, manejo de recursos naturales, monitoreo ambiental y demás componentes técnicos del proyecto, la formación académica exigida deberá corresponder a profesionales en Ingeniería Forestal, Ingeniería Agroforestal, Agronomía o áreas afines; en virtud de lo cual, la Entidad realizará el ajuste respectivo en el pliego de condiciones definitivo, eliminando la referencia a las áreas de ciencias sociales y humanas.

OBSERVACIÓN No. 06: SOBRE LA ESTRUCTURA PRESUPUESTAL:

Una vez revisado el Proyecto de Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. SPL-LP-003-2026, respetuosamente solicitamos se sirvan aclarar el alcance de las disposiciones relacionadas con la configuración del porcentaje de Administración, Imprevistos y Utilidad (A.I.U.) dentro de la oferta económica.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el pliego establece expresamente que:

"El porcentaje del A.I.U. que presenten los Proponentes no debe ser superior al porcentaje total del A.I.U. establecido por la Entidad."

Y adicionalmente señala:



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS SOBRE EL CONTENIDO DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO DENTRO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. SPL-LP-003-2026

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

"En consecuencia, el Proponente puede configurar libremente el porcentaje individual de la Administración (A), de los Imprevistos (I) y de la Utilidad (U), siempre que la sumatoria de ellos no exceda el porcentaje total definido por la Entidad."

Sin embargo, al revisar el Anexo No. 1 – Condiciones Técnicas – Oferta Económica, se observa que los Objetivos Específicos 1 y 2 presentan una estructura que discrimina los componentes de Administración, Imprevistos y Utilidad (A.I.U.), mientras que en el Objetivo Específico 3 únicamente se incluye el componente de Administración, sin discriminar porcentajes o valores correspondientes a Imprevistos y Utilidad.

Esta situación genera incertidumbre respecto de la forma correcta de estructurar la oferta económica, especialmente porque el pliego autoriza la libre configuración de los componentes del A.I.U., pero el Anexo Económico presenta una metodología diferente para el Objetivo Específico 3.

En consecuencia, respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar los siguientes aspectos:

1. ¿Los proponentes pueden modificar libremente los porcentajes individuales de Administración, Imprevistos y Utilidad, siempre que la sumatoria total del A.I.U. no supere el porcentaje máximo establecido por la Entidad?
2. ¿La ausencia de los componentes de Imprevistos y Utilidad en el Objetivo Específico 3 obedece a un criterio técnico definido por la Entidad o corresponde a una omisión en la estructuración del Anexo Económico?
3. En caso de que el Objetivo Específico 3 deba contemplar únicamente el componente de Administración, se solicita confirmar expresamente que los proponentes deberán presentar su oferta respetando dicha estructura y que no procede incorporar porcentajes de Imprevistos y Utilidad para ese objetivo.

RESPUESTA:

Analizada la observación formulada, la Entidad acoge la solicitud de aclaración y precisa que la estructura económica establecida en el Anexo No. 1 – Condiciones Técnicas – Oferta Económica responde a la naturaleza diferenciada de las actividades que integran el objeto contractual y no corresponde a una omisión en la formulación del presupuesto.

El proyecto objeto del proceso contractual comprende prestaciones de distinta naturaleza; por una parte, los Objetivos Específicos 1 y 2 incorporan actividades materiales de establecimiento, aislamiento, mantenimiento, enriquecimiento florístico y recuperación de coberturas vegetales, las cuales recaen directamente sobre el terreno y sobre especies vegetales destinadas a permanecer adheridas al suelo. Por otra parte, el Objetivo Específico 3 comprende principalmente actividades de monitoreo, transferencia de



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS SOBRE EL CONTENIDO DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO DENTRO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. SPL-LP-003-2026

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

conocimientos, fortalecimiento de capacidades, extensionismo ambiental, sostenibilidad técnica, financiera y administrativa, participación comunitaria y reporte de información, cuya naturaleza corresponde predominantemente a la prestación de servicios.

Esta diferenciación resulta concordante con el Concepto C-756 de 2024 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el cual se indicó que las actividades materiales de reforestación, plantación y mantenimiento de árboles pueden quedar comprendidas dentro de la tipología de obra pública, en consideración a que los árboles y las plantas adheridos al suelo tienen la naturaleza jurídica de inmuebles por adhesión. Dicha consideración permite distinguir estas intervenciones materiales de otras prestaciones de servicios, suministros, acompañamiento técnico, fortalecimiento comunitario o transferencia de conocimientos que puedan concurrir dentro de un mismo proyecto.

En virtud de lo cual, la estructura de Administración, Imprevistos y Utilidad A.I.U., prevista para los Objetivos Específicos 1 y 2 deberá ser aplicada por los proponentes en los términos exactos definidos por la Entidad, esto es, diecinueve por ciento (19%) para Administración, uno por ciento (1%) para Imprevistos y cinco por ciento (5%) para Utilidad, para un A.I.U. total del veinticinco por ciento (25%); por tanto, no será admisible modificar, redistribuir, incrementar o disminuir individualmente dichos porcentajes; esta determinación obedece a que cada componente fue calculado y sustentado dentro de la estructuración económica del proyecto: los costos de Administración corresponden a las erogaciones indirectas necesarias para la adecuada organización y ejecución contractual; los Imprevistos responden a la estimación de contingencias propias de las actividades de obra; y la Utilidad representa el margen económico razonable previsto para el contratista; permitir su alteración afectaría la homogeneidad y comparabilidad de las ofertas, podría desarticular la estructura presupuestal elaborada por la Entidad y facilitar la presentación de márgenes de utilidad excesivamente reducidos que comprometan la suficiencia y sostenibilidad económica de la propuesta.

Respecto del Objetivo Específico 3, los proponentes deberán respetar estrictamente la estructura prevista en el Anexo No. 1 – Condiciones Técnicas – Oferta Económica, en la cual únicamente se reconoce un componente de Administración equivalente al diecinueve por ciento (19%), con base en lo cual, dicho porcentaje tampoco podrá ser modificado, reducido o redistribuido, ni será procedente incorporar separadamente componentes de Imprevistos o Utilidad; esta configuración responde a la naturaleza de las actividades comprendidas en ese objetivo y a la metodología empleada por la Entidad para determinar su presupuesto, razón por la cual constituye una condición económica uniforme y obligatoria para todos los oferentes, cuya observancia permite preservar la consistencia del presupuesto oficial, la igualdad en la comparación de las propuestas y la suficiencia de los recursos destinados a la ejecución de las obligaciones correspondientes.

Lo anterior no significa que el proponente deba ejecutar las actividades del Objetivo Específico 3 sin considerar su remuneración económica, los riesgos previsibles o los demás costos asociados a su ejecución; tratándose de actividades de servicios y, cuando corresponda, de suministro, los precios unitarios ofertados deben estructurarse como valores integrales y comprender todos los costos



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS SOBRE EL CONTENIDO DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO DENTRO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. SPL-LP-003-2026

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

directos e indirectos, cargas tributarias, laborales, operativas, logísticas, financieras, riesgos y márgenes económicos necesarios para su correcta ejecución, sin que proceda adicionar separadamente porcentajes denominados "Imprevistos" o "Utilidad" sobre el subtotal de dicho objetivo. El propio pliego dispone que la oferta debe comprender la totalidad de los costos directos e indirectos, los riesgos y su administración.

En respuesta concreta a los interrogantes formulados, la Entidad precisa:

1. Los proponentes no podrán modificar libremente los porcentajes individuales de Administración, Imprevistos y Utilidad exclusivamente respecto de los Objetivos Específicos 1 y 2, de igual manera que la sumatoria del A.I.U. tampoco podrá superar el veinticinco por ciento (25%) establecido por la Entidad.
2. La ausencia de los componentes de Imprevistos y Utilidad en el Objetivo Específico 3 obedece a la naturaleza de las actividades que lo conforman y al criterio técnico y económico adoptado por la Entidad, en virtud a esto, no existe una omisión del anexo económico.
3. Para el Objetivo Específico 3 los proponentes deberán respetar la estructura establecida en el Anexo No. 1, incorporando únicamente el componente de Administración, el cual podrá ser igual o inferior al diecinueve por ciento (19%), sin que resulte procedente adicionar o crear componentes separados de Imprevistos y Utilidad; tampoco será admisible modificar la estructura, denominación, cantidades o componentes definidos en el formato económico.

2. CIERRE, Y APROBACIÓN DEL ACTA:

Se firma en San Miguel de Agreda de Mocoa (Putumayo), siendo las cinco y media de la tarde (05:00 p.m.)

Nombres y apellidos	Cargo	Integrante
Ángel Jesús Revelo Trejo	Secretario General	
Marcela Pérez Fajardo	Subdirectora Planeación Ambiental	
Aura Cecilia Burbano Jacanamejoy	Profesional universitaria del área de contabilidad SAF	
Mateo Murillo Rivera	Profesional Especializado OJ DG	
William Armando Díaz	Profesional apoyo OJ DG	